

# NOTICARIO

## NUEVOS CATEDRATICOS

Ha sido nombrado Catedrático de Derecho penal de la Universidad de Zaragoza, don José Cerezo Mir y Catedrático de Derecho penal de la Universidad de Oviedo, don Rodrigo Favio Suárez Montes. Ambos han sido colaboradores de esta Revista y eran respectivamente profesores agregados en las Universidades de Valencia y Sevilla.

## CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAISES HISPANO-LUSO-AMERICANOS Y FILIPINAS

Con motivo de celebrarse el Centenario de la Ley Orgánica del Poder Judicial y a iniciativa del Gobierno español, se celebró en Madrid, del 16 al 19 de septiembre de 1970, la *Conferencia de Ministros de Justicia de los países hispano-luso-americanos y Filipinas*, a la que asistieron representantes de los Gobiernos de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Filipinas, Guatemala, Haití, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, habiendo sido elegido presidente de la Conferencia el Ministro de Justicia de España, don Antonio María de Oriol y Urquijo, y vicepresidentes, los Ministros de Justicia de Argentina, don Jaime Perriau, y de Brasil, don Alfredo Buzaid.

Las materias sobre las que versaron las actividades de la Conferencia fueron concretadas en los puntos siguientes:

### A) *Estudios y proyectos pre-legislativos.*

Afirmándose la necesidad de los estudios de Derecho comparado, entendido como una acción dirigida al conocimiento mutuo y al acercamiento ante los diversos derechos nacionales, se puso de relieve cómo la elaboración de proyectos pre-legislativos (en la conciencia de que la mayor parte de los proyectos de Ley que suelen elaborar los organismos competentes en los distintos países no suelen llegar a concretarse en realidades legislativas) adquiere cada día mayor importancia, requiriendo, además, la asistencia técnica de organismos calificados para ello. Si, de otro lado, se tiene en cuenta que, muchas veces, la preceptiva de dichos proyectos ofrece un interés mayor que la propia ley —que ha supuesto modificaciones al proyecto—, resulta obvio la necesidad de conocer tales proyectos pre-legislativos a través de un mecanismo que haga desaparecer las dificultades que existen en la actualidad para acceder a su estudio. A tal efecto, se estima conveniente que el contacto entre los países de habla castellana con vistas a la preparación de proyectos de esta especie se encomiende a un organismo idóneo, por lo que en España, dicho cometido se atribuye a la *Comisión General de Codificación*.

B) *Información sobre el Derecho vigente y su aplicación.*

Habida cuenta de que la aplicación de los distintos derechos nacionales suele, en la actualidad, trascender más allá de las demarcaciones territoriales propias de cada Estado, se conviene en la necesidad de llevar a cabo una acción orientada a través de los acuerdos oportunos firmados por los Estados particulares, en el sentido de proporcionar información y conocimiento del derecho positivo de los países respectivos. Así pues, y como necesidad derivada del acuerdo tomado en torno a la utilidad del conocimiento de los proyectos pre-legislativos se insiste en la conveniencia —siguiendo, en este punto, la línea de la llamada “*Convención Europea en materia de la información sobre el derecho extranjero*”, firmada por los Estados miembros del Consejo de Europa—, y utilidad del conocimiento del Derecho comparado, debiendo, a este fin, realizarse un montaje práctico que facilite los elementos para dicho conocimiento.

C) *Programas y experiencias sobre los métodos utilizados por los respectivos Ministerios de Justicia.*

Teniendo en cuenta la universal aceptación de los principios y técnicas de la organización científica del trabajo (conocidos hoy con el nombre de Organización y Métodos de Trabajo) dentro del normal funcionamiento de la Administración pública, parece muy conveniente en la actualidad el intercambio de información en este campo, estableciéndose, a este respecto, unos puntos básicos sobre los que pueda concretarse dicho intercambio.

1) La estructuración de los órganos, su competencia y funciones; las unidades necesarias para desarrollar las actividades precisas, determinando en estas su nivel, subordinación y relaciones, y estableciendo la debida separación entre las de función ejecutiva u operativa y las de asistencia técnica, cooperación y estudio.

2) Los elementos humanos precisos para llevar a cabo las tareas adecuadas en relación con las actividades de las unidades donde queden encuadrados; señalar sus condiciones y conocimientos, estableciendo los oportunos niveles, etc.

3) Determinar los medios materiales y sistemas de trabajo adecuados, procurando en lo posible unificar unos y otros. Aquí puede aparecer la conveniencia de la *mecanización* de algunos de ellos, teniendo en cuenta que esta puede ser contemplado desde dos aspectos distintos: el primero, referido a la utilización, como medios auxiliares, de aquellas máquinas que sustituyen con ventaja al trabajo humano más simple (obtención de copias, reproducción escrita de la palabra hablada, procedimientos de escritura rápida, etcétera...). El segundo aspecto, mucho más interesante, radica en la posible aplicación de los métodos actuales del tratamiento de la información por medio de la técnica electrónica. Piénsese en la posibilidad utilísima de mecanizar, mediante el sistema de procesadores electrónicos, tanto los servicios comunes de toda actividad administrativa —confección de estadísticas—, como las registrales, etc...

4) Finalmente, el perfeccionamiento de las comunicaciones entre los distintos órganos.

La racionalización, pues de los problemas administrativos es perfectamente viable dentro de la Administración de justicia.

D) *Métodos y sistemas penitenciarios.*

En este campo, en el que va adquiriendo carta de naturaleza el concepto de tratamiento, en el sentido de asignar a la pena una función reeducadora del individuo, se pone aún más de relieve la necesidad de intercambiar las experiencias obtenidas en los distintos países, pudiéndose, a tal efecto, concretarse dicho intercambio en los puntos siguientes:

- 1.º Selección y formación del personal penitenciario.
- 2.º Estudio del sistema de observación y clasificación penitenciaria.
- 3.º Análisis de los resultados del sistema progresivo de ejecución.
- 4.º Observación del régimen y tratamiento de reclusos.
- 5.º Análisis valorativo de la redención de penas por el trabajo.

E) *Sistemas de fe pública notarial y organización y funcionamiento de los Registros de las personas y de los bienes. Eficacia de las certificaciones registrales.*

Fue éste el último tema objeto de las deliberaciones de la citada Conferencia, haciéndose, a este respecto, hincapié en la necesidad de procurar la mayor armonía entre los sistemas legislativos en el aspecto registral y de buscar la uniformidad en las propias certificaciones.

Como resultado de las deliberaciones de la Conferencia fue elaborada un *Acta* final, aprobada por todos los asistentes, se acordó denominarla

#### DECLARACION DE MADRID

*Primero.*—1.º Con el fin de conseguir una efectiva cooperación en el orden jurídico, y en el ámbito que es propio de los Departamentos de Justicia, se adoptó el acuerdo de que la “Conferencia de Ministros de Justicia de los países hispano-luso-americanos y Filipinas” se constituya con carácter permanente, y se reúnan cada dos años.

2.º La Conferencia estará integrada por los Ministros de Justicia, los titulares de los Departamentos ministeriales que, conforme a la legislación de cada país, asuman los cometidos de aquellos, o, en su caso, los Presidentes de las Cortes Supremas de Justicia, cuando les estén atribuidas las funciones de organización y administración del servicio de Justicia, en los respectivos países.

3.º Se crea una “Comisión Delegada” que estará compuesta, por España, a la que se designa miembro permanente, y otros cuatro países que serán elegidos en cada Conferencia entre los asistentes a ella.

4.º Con sede en España, se crea la Secretaría permanente de la Conferencia. Estará compuesta por un Secretario General, un Secretario adjunto

y el personal técnico y auxiliar preciso, y tendrá como cometido: prestar asistencia a la Conferencia y a la Comisión Delegada; ejecutar, en su ámbito propio, los acuerdos que aquéllas adopten; ordenar y custodiar el archivo y la documentación; coordinar los trabajos de los órganos técnicos que cada país designe al efecto; facilitar información y, en general, los que la Conferencia o la Comisión le encomiendan.

5.º Cada país miembro designará o, creará en su caso, un órgano nacional que con carácter permanente tendrá a su cargo las relaciones con la Secretaría permanente.

*Segundo.*—La Conferencia recomienda:

1.º Establecer la cooperación precisa en el intercambio de información sobre estudios prelegislativos.

2.º Teniendo en cuenta que la información sobre el Derecho vigente en cada país, especialmente a los efectos de su aplicación en otro, exige, por su complejidad, el establecimiento de un acuerdo en el que se regulen sus particularidades, dar carácter prioritario a dicho estudio en la agenda de la próxima reunión. Conviene igualmente que dicha información, en la medida de lo posible, se extienda a la jurisprudencia y a la doctrina científica.

3.º Aplicar las técnicas de Organización y Métodos en las materias propias de la Administración del Servicio de Justicia, e incluso en la ordenación de los procesos judiciales, y, en su consecuencia, intercambiar información. Esta comprenderá también la referente a los métodos de estudio y elaboración de los Anteproyectos y Proyectos legislativos.

4.º Establecer programas de cooperación sobre métodos y sistemas penitenciarios y especialmente acerca de:

a) Selección y formación del personal penitenciario, incluso mediante intercambio de personal.

b) Sistemas de valoración de los efectos producidos, por las penas o medidas adoptadas, tanto en las fases de instrucción y debate judicial como en la ejecución, a fin de obtener la más correcta individualización en el tratamiento de los sujetos a ellas.

c) Análisis de los resultados obtenidos referidos tanto a las penas privativas de libertad como a aquellas otras penas o medidas que no tengan tal carácter.

d) Análisis valorativo de los sistemas de trabajo penitenciario, así como de la problemática general de la redención y reinserción social.

5.º Conseguir una cierta armonización en las normas e instituciones extrajudiciales que tienden a asegurar la firmeza, legalidad, autenticidad y publicidad de los hechos jurídicos y de los derechos que son su consecuencia, a fin de lograr su eficacia en los diversos países, procurando una mayor agilidad y simplificación de las certificaciones registrales y demás documentos, llegando incluso, en cuanto sea posible, a la utilización de modelos uniformes.

6.º Estudiar en la próxima sesión un sistema uniforme de cooperación judicial, especialmente en cuanto al cumplimiento de las sentencias dictadas por los Tribunales de Justicia de los países hispano-luso-americanos y Filipinas.

*Tercero.*—La Conferencia toma nota y agradece vivamente la invitación formulada por varios países asistentes para organizar la segunda reunión, y encomienda a la Comisión Delegada su estudio y propuesta.

*Cuarto.*—La Conferencia reafirma su convencimiento de que sólo el imperio del Derecho y de la Justicia puede garantizar a los pueblos el adecuado desarrollo en una convivencia pacífica; condena todas las manifestaciones de violencia y considera de la máxima urgencia, mediante la cooperación entre los países, adoptar medidas para poner fin a los actos que, como el secuestro de personas y aeronaves, constituyen graves atentados contra la vida y la libertad de las personas y contra la Comunidad internacional; asimismo, condena las nuevas formas de delincuencia, la corrupción organizada y el tráfico y consumo ilícito de drogas y estupefacientes. Los países miembros se comunicarán, en cuanto sea posible, los estudios, proyectos y medidas que tiendan a prevenir o reprimir tales hechos.

P. L. YÁÑEZ ROMÁN

#### VIII CONGRESO INTERNACIONAL DE DEFENSA SOCIAL PROGRAMA

Bajo el alto Patronato del Ministro de Justicia francés, M. PLEVEN, se celebrará en París, del 18 al 22 de noviembre de 1971, el VIII Congreso Internacional de Defensa Social.

Su tema general será "Las Técnicas de la Individualización Judicial".

Los dos primeros Congresos Internacionales de Defensa Social (San Remo 1947, Lieja 1949) estudiaron de una manera general la transformación de los sistemas penales actuales en sistemas de prevención y de tratamiento fundados en la personalidad del delincuente y las relaciones de esta personalidad con las exigencias de la Sociedad y la protección de los derechos del Hombre. El tercer Congreso (Amberes, 1954), dejando el terreno de las generalidades, abordaba el problema esencial de la "individualización de la sentencia y de la ejecución" considerado desde el punto de vista de la observación (que debía ser a la vez el objetivo y el resultado) y de la resocialización. Las resoluciones del Congreso insistían en consecuencia sucesivamente sobre: a) La organización cualitativa de una observación científica. b) La integración de esta observación en el proceso judicial (particularmente por la eventual división del proceso penal en dos fases). c) Las condiciones y los medios de una individualización post-judicial en la fase de la ejecución.

El Congreso de 1971 tiene como tema "Las Técnicas de la Individualización Judicial". Esto supone decir ya que no se afronta sino el segundo punto (b) del Congreso de Amberes. Precisa subrayar, además, que a este respecto el Congreso de 1954 se había planteado sobre todo la cuestión, entonces nueva, de la división del procedimiento. Sería deseable apartar este problema de los debates de 1971, en primer lugar porque después ha sido largamente discutido (últimamente por el Congreso Internacional de Derecho Penal de Roma en 1969), y además porque se correría el riesgo de hundir el Congreso en estériles controversias que nada nuevo aportarían.

Siendo así se puede comprender que el tema versa sobre los medios téc-